



**VISTOS:** el Informe N° 000672-2023-DGPA/MC y el Memorando N° 001921-2023-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000751-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 195/INC de fecha 02 de abril de 2003 se declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Cerro La Regla. A través de la Resolución Directoral Nacional N° 987/INC de fecha 21 de julio de 2005 se aprueba el plano de parcelas N° PPAR-003-CCZAOAAHH-2005 referido a la categorización del área evaluada como resultado del Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones en el Asentamiento Humano "Nuevo Progreso" ubicado en el distrito de Callao, provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000310-2021-DCIA/MC se aprueba la ejecución del Proyecto de Rescate Arqueológico AA.HH. Nuevo Progreso, Parcela B en Cerro La Regla, distrito de Callao, ubicado en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao a realizarse sobre un área total de 2,777.89 m<sup>2</sup> (0.27779 hectáreas) y un perímetro de 246.06 m, que corresponde a la Parcela B del polígono de delimitación del Sitio Arqueológico Cerro La Regla;

Que, con la Resolución Directoral N° 000334-2022-DCIA/MC se aprueba el informe final del proyecto de rescate arqueológico, disponiendo que se remitan los actuados a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal para conducir el procedimiento administrativo para el retiro de la condición cultural del área rescatada;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se entiende como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Asimismo, se precisa que el Estado es responsable de su salvaguarda, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional;

Que, además, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, establece que el retiro de la condición de bien cultural ya sea éste mueble o inmueble, es de carácter excepcional;



Que, a través del literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura se reconoce la función del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para declarar el Patrimonio Cultural de la Nación, función que lleva implícita la prerrogativa para disponer el retiro de aquella respecto de los bienes inmuebles prehispánicos que han perdido uno o más de los valores culturales que sustentaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación atribuible a factores naturales o antrópicos;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio arqueológico en el país;

Que, asimismo, en el numeral 59.18 del artículo 59 del ROF se dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es el órgano de línea encargado de evaluar y emitir opinión técnica sobre los pedidos de delimitación y retiro de condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos;

Que, las disposiciones que regulan el accionar de los órganos técnicos para proponer al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos están contenidas en la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC "Directiva para el retiro excepcional de la condición de patrimonio cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura", aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 00018-2023-VMPCIC/MC;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal c) del numeral 6.1.2.1 de la directiva, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en el marco de sus funciones, actúa de oficio durante el proceso de mantenimiento de la base catastral en el Sistema de Información Geográfica de Arqueológica - SIGDA, al tomar conocimiento que un bien inmueble prehispánico, presenta modificaciones o alteraciones en uno o más de sus valores culturales que sustentaron su condición como Patrimonio Cultural de la Nación, atribuibles a factores naturales o antrópicos, ello como resultado de la conformidad al informe de resultado del proyecto de evaluación arqueológica o proyecto de rescate arqueológico;

Que, en efecto, dicha atribución tiene sustento en lo previsto en el artículo 62 del ROF, según el cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal está encargada de la recopilación, procesamiento y conservación de los datos necesarios para organizar y mantener actualizado el conjunto de documentos que describen bienes arqueológicos inmuebles, atendiendo a sus características geométricas, económicas, jurídicas y su destino real o potencial;

Que, a través del Informe N° 000672-2023-DGPA/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble propone el retiro parcial de la condición cultural de la Parcela B de la Zona Arqueológica Cerro La Regla;

Que, el sustento de la propuesta se encuentra desarrollado, entre otros, en el Informe N° 000209-2023-DSFL-MDR/MC, que contiene los argumentos de orden técnico que sustentan la intervención arqueológica realizada, los alcances de la aprobación de su informe final, el marco técnico legal que lo regula y las implicancias del rescate arqueológico producido, concluyendo que corresponde técnicamente solicitar el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de la Parcela B de la Zona Arqueológica Cerro La Regla como resultado de la ejecución del Proyecto de Rescate Arqueológico AA.HH. Nuevo Progreso, Parcela B en Cerro La Regla, distrito de Callao;

Que, en el referido instrumento se indica también "... la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, mediante Informe N° 000186-2022-DSFL-MDR/MC del 18.10.2022 de la suscrita adjunto al Memorando N° 001259-2022/DSFL/MC del 19.10.2022, revisó los expedientes técnicos del remanente de la parcela B el cual consta de un área de 25.44 m<sup>2</sup>



*(0.0025 ha) y un perímetro de 24.05 m (0.0240 km) correspondientes a dos muros (M3 y M4) de ocupación Lima perteneciente al periodo Intermedio Temprano (100-550 d.C), dando conformidad a los mismos y siendo derivados al SIGDA para tu visualización.”; como consecuencia de lo descrito se concluye que corresponde solicitar el retiro parcial de la condición cultural del área de 2,752.45 m<sup>2</sup> y un perímetro de 251.54 m;*

*Que, por otro lado, a través del Informe N° 000360-2023-DSFL-VCV/MC se indica “... estando a lo reportado en el Informe N° 000209-2023-DSFL-MDR/MC se colige que el área intervenida con el rescate arqueológico se superpone al bien inmueble prehispánico Cerro La Regla Parcela B, en un área de 2,752.45 metros cuadrados (0.2752 hectáreas) y un perímetro de 251.54 metros, tal como se señala en el cuadro de resumen de áreas incluido en el plano que para efectos del retiro de la condición del área evaluada se ha elaborado el plano temático PTEM-088-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS 84, utilizando la información gráfica disponible en la base catastral que administra esta Dirección, información que ha servido para determinar finalmente la magnitud del área a la cual se le retirará la condición cultural.”;*

*Que, en dicho informe se concluye señalando que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal cumple con elaborar “... el correspondiente proyecto de Resolución Viceministerial que declara el retiro parcial de la condición cultural del bien inmueble prehispánico Cerro La Regla Parcela B.”;*

*Que, de acuerdo con el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, las intervenciones arqueológicas con fines preventivos, como son los proyectos de rescate arqueológico, tienen el objeto de identificar y mitigar el impacto al patrimonio arqueológico como producto de la ejecución de proyectos productivos, extractivos y/o de infraestructura. En este orden de ideas, a través de los proyectos de rescate arqueológico se corrobora que en el área intervenida se ha registrado y recuperado la evidencia arqueológica que contenía;*

*Que, estando a lo señalado, queda acreditado que el área objeto del Proyecto de Rescate Arqueológico AA.HH. Nuevo Progreso, Parcela B en Cerro La Regla, distrito de Callao, conforme a las especificaciones técnicas de área y perímetro que se describen en el Informe N° 000209-2023-DSFL-MDR/MC ha perdido valor y significado arqueológico, de lo cual se colige que procede el retiro de su condición cultural sobre un área de un área de 2,752.45 metros cuadrados (0.2752 hectáreas) y un perímetro de 251.54 metros;*

*Que, en ese sentido, corresponde retirar la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área intervenida de la Zona Arqueológica Cerro La Regla Parcela B, conforme con lo señalado por los órganos técnicos competentes; advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;*

*Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;*

*De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Viceministerial N° 000018-2023-VMPCIC/MC, que aprueba la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC “Directiva para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura”;*



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Retirar de oficio parcialmente la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del bien inmueble prehispánico Cerro La Regla Parcela B ubicado en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao cuyos datos técnicos de su actual geometría y área remanente, así como el área afecta a retiro de condición cultural parcial y sus respectivas geometrías abarcan 2,752.45 m<sup>2</sup> (0.2752 hectáreas) y un perímetro de 251.54 m.

**Artículo 2.-** El área remanente (saldo de área) con condición cultural equivale a 25.44 metros cuadrados (0.0025 hectáreas) y un perímetro de 24.05 metros (0.0240 kilómetros), conforme a lo representado en el plano temático PTEM-088-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS 84.

**Artículo 3.-** Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en atribución a sus funciones, realice el mantenimiento de la base gráfica de bienes inmuebles prehispánicos con la información señalada en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al Asentamiento Humano “Nuevo Progreso” y a la Municipalidad Provincial del Callao para su consideración en los planes de ordenamiento territorial.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES